

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

Procede a notificar por aviso a ATANAEL NARANJO RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5992592, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar:	AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 56 DEL 2023
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	TOL.2.40.0-82.001.2023-0048
Persona a Notificar:	ATANAEL NARANJO RUBIO
Dirección de Notificación:	PREDIO PORVENIR, VEREDA PIJAITO, ROVIRA - TOLIMA

Recursos: NO PROCEDEN RECURSOS

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega o de su retiro de la cartelera y la página web.

Dado en Ibagué a los 17 días del mes de julio de 2025.


ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Valentina Giraldo/Seccional Tolima

FORMA 4-036 V. 2

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA (E)

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 56 DEL 05 DE JUNIO DE 2023
EXPEDIENTE No. TOL.2.40.0-82.001.2023-0048

La Gerencia Seccional Tolima del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, art. 42 núm. 7, ordena **FORMULAR CARGOS** en contra de **ATANAEL NARANJO RUBIO**, persona natural, identificado con cédula de ciudadanía número 5.992.592, propietario, poseedor o tenedor del predio **PORVENIR**, Vereda **PIJAITO**, Municipio de **ROVIRA**, Departamento **TOLIMA**, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Ley 395 de 1997, Decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997, la Resolución ICA No. 1779 de 1998, la Resolución ICA No. 065768 del 23/04/2020, la Resolución ICA No. 00019823 del 10/10/2022, y el art. 156 de la Ley 1955 de 2019, por no realizar presuntamente la vacunación de veintidós (22) bovinos y/o bufalinos, durante el II ciclo de vacunación contra fiebre aftosa del año 2022, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADO

ATANAEL NARANJO RUBIO, persona natural, identificado con cédula de ciudadanía número 5.992.592, propietario, poseedor o tenedor del predio **PORVENIR**, Vereda **PIJAITO**, Municipio de **ROVIRA**, Departamento **TOLIMA**.

II. HECHOS

1. Que, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, a través de la Resolución No. 00019823 del 10/10/2022, estableció el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre aftosa y Brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, indicando que el mismo se realizaría en el periodo comprendido entre el 08/11/2022 al 22/12/2022.
2. Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se estableció que estas disposiciones serán aplicables a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional.
3. Que el día 22/12/2022, el señor **FABIAN MARIN GONZALEZ**, en su calidad de vacunador del Fondo Nacional del Ganado - FEDEGAN, entidad que adelantó la vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina en el departamento del Tolima, elaboró el Acta de Predio No Vacunado APNV número 3887180, por no haber podido efectuar la vacunación de veintidós (22) bovinos y/o bufalinos contra la Fiebre Aftosa y La Brucelosis Bovina dentro del II ciclo de Vacunación del año 2022, en el Predio **PORVENIR**, Vereda **PIJAITO**, Municipio de **ROVIRA**, Departamento **TOLIMA**, de propiedad del señor **ATANAEL NARANJO RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.992.592.
4. Que mediante memorando No. 40233100223 del 24 de marzo de 2022, la Gerencia Seccional Tolima (E), presenta solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio PAS, teniendo como prueba el acta de predio no vacunado 3887180, entregada mediante correo electrónico el 27/03/2023 por parte de la epidemióloga Regional Tolima/Huila, **Dra. LINA MARIA ANGELICA CORTES OSPITIA**.

Por lo anterior se formulan los siguientes:

III. CARGOS

Que el señor **ATANAEL NARANJO RUBIO**, persona natural, identificado con cédula de ciudadanía número 5.992.592, propietario, poseedor o tenedor del predio **PORVENIR**, Vereda **PIJAITO**, Municipio de **ROVIRA**, Departamento **TOLIMA**, se encuentra supuestamente incurso en violación de la Ley 395 de 1997, Decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997, la Resolución ICA No. 1779 de 1998, la Resolución ICA No. 065768 del 23/04/2020, la Resolución ICA No.

00019823 del 10/10/2022, artículos 1, 2, 3, 11 y 17, y el art. 156 de la Ley 1955 de 2019, por no realizar presuntamente la vacunación de veintidós (22) bovinos y/o bufalinos, durante el II ciclo de vacunación contra fiebre aftosa del año 2022, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Memorando No. 40233100223 del 24/03/2023.
2. Reporte de Acta de predio no vacunado número 3887180.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ateniendo el cargo anterior, se procede a verificar las consecuencias punitivas que procederían en caso de que el cargo prospere, serían las plasmadas en el artículo 156 de la Ley 1955 de 2019 o norma que la modifique o adicione y el Manual de Procedimiento Administrativo Sancionatorio adoptado mediante la Resolución No. 065768 de 2020.

- Ley 395 de 1997 "Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin.
- Decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997 "Por el cual se reglamenta la ley 395 de 1977"
- Resolución No. 01779 de fecha 3 de agosto de 1998 "Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997".
- Resolución ICA No. 00019823 del 10 de octubre de 2022 "Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre aftosa y Brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional".

VI. SANCIONES

Que al no haber realizado presuntamente la vacunación del Primer ciclo de vacunación del año 2022, y de encontrarse probada la conducta investigada, se podrán imponer las sanciones consagradas en el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio – PAS del ICA (adoptado por la Resolución No.065768 del 23/04/2020), específicamente las consagradas en el numeral 6.3.1.

"6.3.1 No vacunación contra fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina

- a. Si es la primera vez se aplicará la siguiente tabla:

Número de Animales	Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV)
1-5	Multa de 1 SMLMV
6-50	Multa entre 2 y 10 SMLMV
51-100	Multa entre 11 y 30 SMLMV
101-300	Multa entre 31 y 60 SMLMV
301-600	Multa entre 6 y 120 SMLMV
601 – 1000	Multa entre 121 Y 200 SMLMV
1001 en adelante	Multa entre 201 en adelante hasta 10.000 SMLMV

- b. Si es la segunda vez que se comete la infracción se aplicarán además de las sanciones señaladas anteriormente, la suspensión de los servicios del ICA al infractor por el término de un (1) año.

- c. Si es la tercera ocasión que se comete la infracción se suspenderán todos los servicios del ICA al infractor por un término de dos (02) años, además de imponer las sanciones establecidas en el numeral 1. "

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias, así como también, solicitar que los descargos le sean recepcionados a través de audiencia oral dentro de este mismo plazo, en el cual se agotara el Proceso Administrativo Sancionatorio.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, Seccional Tolima, ubicada en ubicada en el costado izquierdo de la Universidad del Tolima – Barrio Santa Helena Ibagué - Tolima o al correo electrónico: gerencia.tolima@ica.gov.co.

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANTONIO ROJAS DIAZ
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyecto: Carlos Alberto Rodriguez Cardoso / Gerencia Seccional Tolima